



OEA  
Documentos  
Oficiales

CEA/Ser.D/V.7-1970

21 abril 1970

Original: español

Distribución limitada

ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA  
DE LA UNION PANAMERICANA EN GUATEMALA  
(Suscrito en la Ciudad de Guatemala el 17 de febrero de 1970)

ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA  
DE LA UNION PANAMERICANA EN GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Comité Interamericano de Representantes de los Presidentes, en su Recomendación 25 señaló, como uno de los medios de fortalecer la acción de la Organización de los Estados Americanos, para que sea cada día un conducto más eficaz de cooperación entre los Estados Miembros, la conveniencia de estrechar la vinculación entre los países del Continente mediante el conocimiento recíproco de sus características culturales, económicas y sociales dentro de la Comunidad americana, agregando que es un asunto de interés vital para el mejor funcionamiento de la Organización contar con la comprensión, el apoyo y la participación del público;

Que con el fin de alcanzar tales objetivos el Comité aconsejó en dicha Recomendación que se dieran los pasos necesarios para establecer, debidamente estructuradas, las Oficinas locales de la Secretaría General en todas las Repúblicas americanas;

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en su Resolución del 3 de junio de 1953, autorizó al Secretario General para establecer Oficinas de la Unión Panamericana en los distintos Estados Miembros;

Que, en virtud de tal autorización, la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala fue establecido por la Secretaría General en 1959, y, desde esa fecha, ha venido

funcionando activamente;

Que el Gobierno de la República de Guatemala ha brindado colaboración a la Oficina desde su establecimiento;

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos entró en vigor, con respecto a Guatemala, el 6 de abril de 1955, fecha en que el respectivo instrumento de ratificación fue depositado en la Unión Panamericana;

Que es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las Partes y determinar las condiciones, facilidades, prerrogativas e Inmunidades que el Gobierno de la República de Guatemala acordará a la Unión Panamericana, en relación con el funcionamiento de dicha Oficina;

#### POR TANTO:

La UNION PANAMERICANA (denominada en adelante la "Unión"), representada por el Licenciado Hugo Cerezo Dardón, Director de la Oficina de la Organización de los Estados Americanos en Guatemala, y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA (denominado en adelante el "Gobierno"), representado por el Doctor Alberto Fuentes Mohr, Ministro de Relaciones Exteriores,

#### ACUERDAN LO SIGUIENTE:

#### PROPOSITO Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA

#### ARTICULO I

El Gobierno reconoce a la Oficina que la Unión, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tiene establecida en Guatemala, con la debida autorización, desde 1959.

## ARTICULO II

El objeto de la Oficina será servir como Centro para promover y coordinar en forma más eficaz las actividades de la Unión. A tal efecto, la Unión estudiará la posibilidad de desarrollar, por intermedio de la Oficina, actividades de relaciones públicas, de divulgación, de enlace y de cooperación, tales como las siguientes: Programas de información al público; Programa de información a la Unión; Colaboración con el Programa de Cooperación Técnica; Colaboración con el Programa de Becas; Colaboración con el Programa de Asistencia Técnica Directa; Colaboración con el Programa de Cátedras; Colaboración con el Programa Extra-Continental de Capacitación; Colaboración con el Fondo Panamericano Leo S. Rowe; Impresión, promoción y distribución de las publicaciones de la Unión; Mantenimiento de Relaciones con las autoridades del Gobierno, ayudándolas en todo lo que esté a su alcance; -- Mantenimiento de Relaciones con las entidades particulares nacionales; para enterarlas de la obra que cumple la OEA; Colaboración en conferencias, reuniones, congresos, seminarios y otros certámenes de carácter nacional o internacional; participación en festivales interamericanos del libro y otros certámenes culturales; relaciones con organismos juveniles; Contratación de personal para la Unión; Asesoría a los funcionarios de la OEA que viajen en misión oficial; y otras de naturaleza similar a que coincidan con los propósitos generales de la Organización.

## ARTICULO III

La Unión contribuirá anualmente con los fondos que destina al mantenimiento regular de su actual Oficina en Guatemala y con los fondos que acuerde asignar de su propio presupuesto o de los que se le proporcionen especialmente para publicaciones o actividades que la Unión desee llevar a cabo por medio de las facilidades de la Oficina. Además, la -

Unión suministrará todo el material de oficina que sea necesario, como útiles de escritorio y equipo.

## PERSONALIDAD JURIDICA

### ARTICULO IV

La Oficina forma parte de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y su personal lo nombra el Secretario General de la Organización. En su carácter de dependencia de la Secretaría General, la Oficina gozará en el territorio de la República de Guatemala de la independencia, libertad de acción y capacidad jurídica que sean necesarias para el ejercicio de las funciones de la Oficina y la realización de los propósitos de la Organización de los Estados Americanos y, en especial, a esos efectos, la Oficina estará facultada para: a) contratar, b) adquirir bienes muebles e inmuebles y c) entablar procedimientos judiciales y administrativos; el ejercicio de tales facultades se regirá por las leyes de la República y no tendrá más limitaciones que las contenidas en dichas leyes. Asimismo, la Oficina gozará en Guatemala de los privilegios, inmunidades y facilidades que se especifican en este Acuerdo.

## BIENES, FONDOS Y HABERES

### ARTICULO V

La Oficina, así como sus bienes, fondos y haberes, gozarán en la República de Guatemala de inmunidad contra procedimientos judiciales y administrativos, a excepción de los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciado por el Director de la Oficina, debidamente autorizado para hacerlo por el Secretario General de la OEA.

## ARTICULO VI

Los locales, dependencias, archivos y documentos de la Oficina serán inviolables.

## ARTICULO VII

La Oficina, así como sus bienes, fondos y haberes, estarán exentos:

- a) de toda impuesta y contribución; entendiéndose, sin embargo, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) De derechos de aduana, respecto a los artículos, equipo o elementos de trabajo que importe para su uso oficial, necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos; entendiéndose que los artículos que se importen libres de derechos, deberán cubrir los derechos e impuestos de importación si fueren traspasados a terceras personas; y
- c) De derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de las publicaciones de la Organización de los Estados Americanos.

## ARTICULO VIII

La Oficina:

- a) podrá tener fondos o divisos corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda; y
- b) tendrá libertad para transferir sus fondos dentro o fuera de la República de Guatemala y para convertir en cualquier otra moneda la divisa corriente que tenga, siempre que sean de libre convertibilidad en el mercado internacional.

Queda entendido que la apertura de estas cuentas, así como su incremento, deberá efectuarse exclusivamente con las cantidades que se reciban del exterior en moneda extranjera. De la misma manera, aún cuando se goce del tratamiento preferencial señalada, por razones de estadística, la Oficina deberá registrar sus importaciones y cualquier otra operación que afecte la balanza de pagos del país en el Departamento de Cambios, ya sea directamente o por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### ARTICULO IX

En el ejercicio de los derechos consignados en el Artículo VIII anterior, la Oficina prestará la debida atención a cualquier reparo que le haga el Gobierno, hasta donde considere que dicha reparo se puede tomar en cuenta sin detrimento de los intereses de la Unión.

#### FACILIDADES RESPECTO A COMUNICACIONES

#### ARTICULO X

La Unión y su Oficina en Guatemala gozarán, en el territorio de la República de Guatemala, para sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento no menos favorable del acordado por el Gobierno, a cualquier otro Organismo Internacional en asuntos de prioridad, tarifas, tasas, contribuciones e impuestos sobre correos, telegramas, radiogramas, teléfonos y otras comunicaciones, y de tarifas especiales para las informaciones destinadas a la prensa, la radio y la televisión, siempre que ese trato de favor no sea incompatible con lo dispuesto en convenios internacionales.

## ARTICULO XI

La Unión y su oficina tendrán el derecho de emplear códigos, así como el de despachar y recibir correspondencia por medio de mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los correos, mensajeros o valijas diplomáticas.

## PERSONAL DE LA OFICINA

### ARTICULO XII

Los funcionarios de la Oficina gozarán de inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto de los actos oficiales que ejecuten relacionados con las actividades de la Oficina y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones oficiales. Además, con excepción de los de nacionalidad guatemalteca y de aquellos que tengan su residencia en Guatemala, estarán exentos de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que les pague la Oficina.

### ARTICULO XIII

Los funcionarios de la Oficina, que no sean de nacionalidad guatemalteca:

- a) gozarán de inmunidad contra toda servicio nacional de carácter obligatorio;
- b) recibirán, tanto ellos como sus esposas y los parientes de su dependencia, todas las facilidades compatibles con la ley en materia de inmigración;
- c) podrán importar dentro de los seis meses siguientes a su arribo a Guatemala y exportar al cesar en sus funciones, en régimen de franquicia, sus muebles, enseres y demás efectos para su uso personal y familiar; y
- d) podrán importar, en la misma forma determinada en el inciso anterior, un -

automóvil para su uso personal cada dos años. La disposición a venta en el país de tales vehículos, se regulará en la misma forma que la de los vehículos de funcionarios diplomáticos acreditados en Guatemala.

#### ARTICULO XIV

El Director de la Oficina comunicará al Gobierno, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los funcionarios y demás miembros del personal a quienes correspondan los beneficios enumerados en los artículos XII y XIII anteriores.

#### ARTICULO XV

Los privilegios e inmunidades se conceden al Director y demás funcionarios de la Oficina exclusivamente en interés de ésta. Por consiguiente, el Director de la Oficina, debidamente autorizado para tal efecto por el Secretario General de la Organización, deberá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier funcionario en cualquier caso en que, según el criterio del Secretario General, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Oficina y de la Unión.

#### FACILIDADES DE VIAJE

#### ARTICULO XVI

Los funcionarios de la Organización de Estados Americanos que acrediten en debida forma que han sido designados para desempeñar un cargo en la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, gozarán de la exención de derechos de visa y demás requisitos de migración durante el término de su misión.

El cónyuge y los parientes que dependan del funcionario, obtendrán sin demora en el Consulado o en la Representación Diplomática de Guatemala, libre de derechos, el visado de sus pasaportes que les permita el ingreso y permanencia en territorio guatemalteco. En todo caso deberá cumplirse con las regulaciones sanitarias.

## COOPERACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

### ARTICULO XVII

La Oficina cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades otorgadas mediante este Acuerdo.

### ARTICULO XVIII

La Oficina tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privada en que sea parte la Oficina; y
- b) Las controversias en que sea parte cualquier funcionario de la Oficina, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Director, debidamente autorizado para tal efecto por el Secretario General de la OEA, no haya renunciado a tal inmunidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XV del presente Acuerdo.

## DISPOSICIONES FINALES

### ARTICULO XIX

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de las medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.

### ARTICULO XX

Este Acuerdo podrá ser modificada o ampliado a instancias de cualquiera de las Partes, previa consulta entre ambas acerca del proyecto que se formule para la modificación o ampliación de su texto y siempre que se produzca conformidad.

### ARTICULO XXI


El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la nota por medio de la cual el Gobierno comunique a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, que el mismo ha sido aprobado y ratificado de conformidad con los procedimientos constitucionales de la República de Guatemala.

### ARTICULO XXII

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo avisando por escrito a la otra con un año de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerla, firman el presente Acuerdo, en duplicado, en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del -

mes de febrero de mil novecientos setenta.

  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA

  
POR LA  
UNION PANAMERICANA

